



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°00035- 2020 – MDC:

EL ALCALDE DISTRITAL POR
CUANTO
EL CONCEJO MUNICIPAL DE
CATACAOS:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de Junio del año 2020, el Informe N° 000192-2020-GAJ y de conformidad con las prerrogativas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y Reglamento Interior del Concejo;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA HORARIO DE EMISIÓN DE AVISOS PUBLICITARIOS Y COMUNICADOS EN EMISORAS DE ALTOPARLANTE; ADEMÁS DE EMISIONES SONORAS DE LA JURISDICCIÓN DE CATACAOS:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se establece que:

"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 46° determina la capacidad sancionadora de la municipalidad; así se ha señalado: *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.*

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias"

Que, en armonía con lo expuesto, el numeral 8 del artículo 9 de la aludida Ley Orgánica, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



Que, el numeral 3.4 del Artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, precepto compatible con lo establecido por el artículo X del Título Preliminar de la misma norma, según el cual, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar, entre otros aspectos, la sostenibilidad ambiental;



Que, dentro del mismo orden de ideas, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, de fecha 24 de octubre del 2003, se aprobó el denominado "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", que fija a nivel nacional los límites máximos permisibles de calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipalidades Distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende claramente de los Artículos 1 y 24 de la citada norma;



Que, puntualmente, el literal a) del artículo 24 del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, establece que las Municipalidades Distritales son competentes para implementar planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito, el literal b) del mismo artículo prevé que también las Municipalidades Distritales son competentes para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en dicho Reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora, debiendo (según prescribe el literal c) de dicho artículo 24) elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecúen a lo estipulado en dicho reglamento;



Que, en total armonía con los dispositivos legales citados, y con el compromiso de coadyuvar a la mejora de la calidad de vida del vecino Cataquense, la Municipalidad distrital de Catacaos; ha previsto regular mediante Ordenanza Municipal el horario de emisión de los anuncios publicitarios que emiten las diversas emisoras de altoparlantes en los sectores de la jurisdicción; ello con el fin de garantizar la tranquilidad del vecindario proteger la salud de los vecinos y mejorar la calidad de vida de los mismos; estableciendo lineamientos de prevención, fiscalización y control de la contaminación sonora, que han de aplicarse contra aquellos entes generadores de ruidos molestos y nocivos, así como las medidas correctivas pertinentes;

Que, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA HORARIO DE EMISIÓN DE AVISOS PUBLICITARIOS Y COMUNICADOS EN EMISORAS DE ALTOPARLANTE; ADEMÁS DE EMISIONES SONORAS DE LA JURISDICCIÓN DE CATACAOS:

Artículo 1º: Objetivo: El objetivo de la presente Ordenanza es prevenir y controlar los ruidos, en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Catacaos, la contaminación sonora producida por ultrasonido, ruido y vibración, en la vía pública como calles, todos las casas habitación, individuales y/o colectivas.

Artículo 2º.- De las Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza se considera:

- a) Acústica:** Energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.
- b) Contaminación sonora:** Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- c) Estándares primarios de calidad ambiental para ruido:** Niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse en protección de la salud de las personas.
- d) Emisión:** Nivel de presión sonora producido por una fuente existente en el ambiente exterior.
- e) Inmisión:** Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.
- f) Ruido:** Todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradable al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.
- g) Ruido nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.
- h) Ruido continuo:** Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dB A), variable (entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6 dB A).
- i) Ruido de fondo:** Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 0 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la inspección.
- j) Fuente Fija.-** Fuente de contaminación ambiental originada por ruido y que por su naturaleza permanece estacionaria.
- k) Fuente Móvil.-** Fuente de contaminación ambiental originada por ruido de todo tipo de medio de transporte (aéreo, rodoviario, ferroviario o acuático) y que se desplaza.
- l) Límites máximos permisibles.-** Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un afluente o una emisión que al ser excedido, causa o puede causar un daño a la salud, al bienestar humano y al ambiente, su cumplimiento es exigible legalmente, dependiendo del parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresado en máximos, mínimos o rangos.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



Artículo 3°: De las Emisoras para Anuncios Publicitarios en la Jurisdicción:

Los diversos comercios; tiendas; bodegas y/o cualquier establecimiento comercial sea cual fuera las actividades que preste en la jurisdicción del distrito de Catacaos y que tiene una fuente sonora (emisora de altoparlante) para anunciar publicidad en la jurisdicción del distrito de Catacaos; debe sujetarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal; ello con el fin de evitar los ruidos molestos que afecten la salud de los vecinos.

Artículo 4°: Del Horario de emisión de avisos publicitarios y comunicados en emisoras de altoparlante.-

El horario de emisión de avisos publicitarios y comunicados en emisoras de altoparlante será el siguiente:

Lunes a Domingo

Mañana: 7:00 a.m a 8:30 a.m.

Tarde : 3:00 p.m a 5:00 p.m.

Queda PROHIBIDO el funcionamiento de emisoras fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5°: Consideraciones para los anuncios:

- a) Los avisos realizados por las emisoras solamente se repetirán por tres veces consecutivas en cada anuncio.
- b) La música que acompañe anuncios y/o avisos tendrá una duración máxima de 15 segundos.
- c) En los sectores, calles, avenidas, etc; donde exista más de una emisora deberá emitirse los avisos y/o anuncios en orden, uno seguido de otro, y no al mismo tiempo; de manera que no generen ruidos molestos y perjudiciales para la salud de las personas del Distrito de Catacaos.

Artículo 6°: De las circunstancias Urgentes y Extraordinarias para emitir anuncios publicitarios: En forma extraordinaria podrán emitirse comunicados fuera del horario establecido cuando se trate de avisos y/o anuncios de emergencia, casos fortuitos o fuerza mayor.

Artículo 7°: De las Multas y Sanciones: Incluir en la Ordenanza N° 005-2015-MDC, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracción y Sanciones, el cuadro de infracciones siguientes:

CUADO DE INFRACCION Y SANCIONES

CODIGO	DESCRIPCION	SANCIÓN	REINCIDENCIA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
A-057	Por incumplir con el horario establecido y las condiciones para emitir anuncios (conforme el Artículo 4° y 5° de la presente Ordenanza) mediante emisoras de alto parlante en la jurisdicción.	25 % UIT	50 % UIT	CIERRE TEMPORAL y DECOMISO DEL PARLANTE y EQUIPO UTILIZADO PARA ANUNCIOS.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



Artículo 8°: Los vecinos en general velarán por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y deberán hacer de conocimiento cualquier transgresión a la misma, para las acciones pertinentes.



Artículo 9°: Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Comercialización y Gestión de Riesgos de Desastres y a la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente conforme a sus competencias previstas en el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS



Primera.- El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía podrá emitir las disposiciones reglamentarias y/o complementarias para una adecuada implementación de la presente Ordenanza.

Segunda: Encargar a las Sub Gerencias responsables, la gestión de la adquisición de los equipos necesarios (sonómetros) para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera.- Que considerando las circunstancias especiales y las costumbres propias de los caseríos y centros poblados de la jurisdicción (margen derecha y margen izquierda) del distrito es que se implementaran horarios diferenciados 4:30 am a 7:30 am y de 4:00 pm a 6:00 pm; con demás condiciones para la emisión de anuncios previstos en la presente Ordenanza Municipal.



Cuarta.- ENCARGAR a Sub Gerencia de Informática y Tecnologías de la Información para que publique la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional; la misma que empezará a regir a partir del día siguiente de ello.



Quinta.- DESE cuenta a la Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Comercialización y Gestión de Riesgos de Desastres y a la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente; para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS

José Luis M. Muñoz Vera
ALCALDE